



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 122 -2013-MDL/GM

Expediente N° 002253-2013

Lince, 126 JUN 2013

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Expediente N° 002253-2013 y el Recurso de Apelación interpuesto por el señor **CESAR MANUEL VALEGA GARCÍA**, con domicilio en Av. Arequipa N° 2450 Oficina N° 609 – Distrito de Lince; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito recibido con fecha 27 de mayo de 2013, el señor **CESAR MANUEL VALEGA GARCÍA**, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Subgerencia N° 1596-2013-MDL-GDU/SGDC de fecha 14 de mayo del 2013, que declara que el inmueble materia de la solicitud de inspección técnica de defensa civil no cumple con las condiciones de seguridad en defensa civil;

Que, el administrado señala que no le han notificado el Informe de Verificación de Condiciones de Seguridad N° 0353 de fecha 14 de mayo del 2013, por lo que solicita se subsane la omisión indicada;

Que, la Facultad de Contradicción de los actos administrativos, se encuentra regulada en la Ley del Procedimiento Administrativo General Artículo 206°.- inciso 206.1 que establece que: *"Conforme a lo señalado en el Artículo 108° de la Ley 27444, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente";*

Que, el Artículo 207° de la misma Ley, sobre los recursos administrativos, establece en su inciso 207.1 que los recursos administrativos son tres: Recurso de Reconsideración, Recurso de Apelación y Recurso de Revisión, estableciéndose en el inciso 207.2, el término para la interposición de los recursos, es de quince (15) días perentorios para la presentación del Recurso;

Que, el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, asimismo el artículo 211° de la referida norma señala que el escrito del recurso deberá señalar el acto de que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113° de la Ley;

Que, conforme se puede apreciar, la Resolución impugnada fue notificada con fecha 22 de mayo del 2013, y el Recurso de Apelación fue recibido por nuestra Corporación Edil con fecha 27 de mayo del 2013; es decir dentro del plazo legal. Asimismo, conforme lo establecen los artículos 113° y 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, consideramos que el mencionado escrito califica como uno de apelación por lo que procederemos a su evaluación;

Que, según Constancia de Visita S/N de fecha 10 de mayo de 2013, personal de la Subgerencia d Defensa Civil, inspector técnico de seguridad en defensa civil, se hizo presente a la dirección signada en Av. Arequipa N° 2450 Of. 609, no encontrándose el administrado y no se le permitió el ingreso y levantar las observaciones. Asimismo señala que: *"...si en una siguiente visita no se permitiera realizar la visita se dará por finalizado la inspección";*

Que, mediante Informe de Verificación de Condiciones de Seguridad Declaradas N° 353-2013 de fecha 02 de mayo de 2013 la Subgerencia de Defensa Civil señala que el administrado no permitió la inspección al local, y se da por finalizado el proceso de inspección. Asimismo, se





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 122 -2013-MDL/GM
Expediente N° 002253-2013
Lince, 26 JUN 2013

dispuso observaciones sobre aspectos no consignados en la Declaración Jurada de observancia de condiciones de seguridad, dándose un plazo de cinco días para subsanar de las observaciones;

Que, mediante Informe N° 057-2013-GDU-SDC de fecha 18 de junio de 2013, la Subgerencia de Defensa Civil informa que personal de su área, inspector técnico de seguridad en defensa civil, emitió el documento consignado en fojas 20, por el cual se deja constancia de la presencia de dicho inspector, no consignándose por error material la nueva fecha para la próxima ITSDC, por lo cual señala que se debe retrotraer el proceso a esta etapa a fin de poder efectuar la segunda visita y de esa forma cumplir con lo señalado en el artículo 34° del Decreto Supremo N° 66-2007-PCM;

Que, de conformidad con el numeral 1) del artículo 33° del Decreto Supremo N° 066-2007-PCM, que aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil, señala que se suspende ITSDC por ausencia del administrado, debiendo programarse una nueva fecha, la misma que será notificada; asimismo informa que si la ausencia se reitera se dará por finalizado el procedimiento de ITSDC, de conformidad con el artículo 34°;

Que, el debido proceso, que es el derecho reconocido en el inciso 3) del artículo 139° de la Constitución que no sólo tiene una dimensión, por así decirlo, "judicial", sino que se extiende también a sede "administrativa", en concordancia con el artículo IV punto 1.2, de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que señala que "los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho"; es decir establece que el derecho del administrado a obtener una decisión motivada y fundada en derecho forma parte del debido procedimiento administrativo. Asimismo, la administración deberá resolver conforme al ordenamiento jurídico, en concordancia con lo establecido por en el numeral 4) del artículo 3° de la citada ley;

Que, sobre el particular, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en los artículos 3.4, 6.1, 6.2 y 6.3 señalan que para su validez el acto administrativo debe estar **debidamente motivado** en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico. **La motivación deberá ser expresa**, mediante una relación concreta y directa de **los hechos probados relevantes del caso específico**, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado;

Que, de la documentación que obra en fojas 20, Constancia de Visita S/N de fecha 10 de mayo de 2013, se observa que el inspector de la Subgerencia de Defensa Civil no señaló nueva fecha, de conformidad con el numeral 1) del artículo 33° del Decreto Supremo N° 066-2007-PCM, que aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil, por lo que la Resolución de Subgerencia N° 1596-2013-MDL-GDU/SGDC de fecha 14 de mayo de 2013, no se encuentra debidamente motivada, ni expresar las razones que lo han conducido a adoptar tal decisión, por lo que se ha vulnerado el debido procedimiento administrativo y todo lo actuado con fecha posterior al documento de fojas 20 deviene en nulo;

Que, según el artículo 217.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que una vez constatada la existencia de una causal de nulidad, la autoridad podrá además resolver sobre el fondo del asunto si contara con los elementos suficientes para ello. Sin embargo, cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo;

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 393-2013-MDL/OAJ; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince"





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 122 -2013-MDL/GM
Expediente N° 002253-2013
Lince, 26 JUN 2013

aprobada por Resolución de Alcaldía N° 136-2012-ALC-MDL de fecha 04 de abril de 2012 y modificatorias; y a lo establecido por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el señor **CESAR MANUEL VALEGA GARCÍA**, por lo tanto nula la Resolución de Subgerencia N° 1596-2013-MDL-GDU/SGDC, por lo que se dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que se produjo el vicio, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa; dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Defensa Civil y a la Oficina de Secretaria General por intermedio de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación al interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD DE LINCE

ÉC. IVAN RODRIGUEZ MADROSICH
Gerente Municipal

